



Doctor

WHALTER FABIAN ROBLES VEGA

Calle 14 No. 26-145 Ofc 029 Edificio "San Carlos"

Santa Marta

Cel 3008155174

wroblesvega@gmail.com

Ref. Respuesta a sus correos electrónicos del 11 de diciembre de 2019 horas 9:27 pm, 9:42 pm y 9.46 pm, con asunto "Solicitud de revocatoria Directa –reclamación administrativa" - causales de inadmisión en la convocatoria pública al cargo de Personero Municipal de Aracataca, Magdalena para el periodo marzo de 2020-febrero de 2024".

Respetado doctor.

En atención al correo de la referencia nos permitimos manifestar lo siguiente.

1. De conformidad con el cronograma definido por el Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena, las reclamaciones frente a la lista de inadmitidos, debían presentarse el día diciembre 12 de 2019 desde las 8:00 am hasta las 5:00 pm.
2. El día miércoles 11 de diciembre de 2019, en las horas indicadas en la referencia, se recibió "Solicitud de revocatoria Directa –reclamación administrativa" - causales de inadmisión en la convocatoria pública al cargo de Personero Municipal de Aracataca, Magdalena para el periodo marzo de 2020-febrero de 2024".
3. El principio de Intangibilidad de las Convocatorias, señala que las reglas establecidas para las convocatorias son las leyes del Concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la Ley o resulten violatorias de derechos fundamentales¹. En el presente caso, las reglas del concurso, es la Resolución No. 007 de noviembre 25 de 2019 "Por medio de la cual, se reglamenta la convocatoria pública para el concurso público y abierto de méritos para la selección de personero Municipal de Aracataca-Magdalena para el periodo 2020-2024". Por consiguiente, este acto administrativo es la norma rectora del concurso público y abierto de méritos, por lo que obligan tanto a la administración-Concejo Municipal de Aracataca y, al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena- y a los concursantes, de manera que no pueden ser modificadas de

¹ Texto tomado de la Sentencia SU-913 de 2009. Sobre la necesidad de respetar las bases del Concurso ver, Sentencia T-256 de 1995, T-298 de 1995, T-325 de 1995, T-433 de 1995, T-344 de 2003 T-588 de 2008.



manera caprichosa, sino cuando se comprueben irregularidades intangibles en su desarrollo, y por ello, la Corte Constitucional le atribuye el calificativo de intangible². En este sentido, el concurso se desarrolla con sujeción a un trámite reglado, en donde se impone no solo límites a nuestra institución, sobre los procedimientos de verificación y evaluación de las hojas de vida, sino también ciertas cargas a los participantes³.

4. Con relación a la 1ª y 2ª causal de inadmisión, referida a la inconsistencia en las fechas de sus periodos laborados, en la ESE Hospital San Rafael y, como Jefe de Contratación de la Alcaldía Mayor de Santa Marta. Se mantiene por lo siguiente. En primer lugar, el error en la inconsistencia en las fechas, referente a desempeño en empleos anteriores, es evidente en los dos formatos, pues la elaboración del Formulario Único de Inscripción y del formato Único de Hoja de vida, fueron elaborados por usted. Por tanto, el trámite reglado de la convocatoria, no permite, tal y como usted lo sugiere, que se adecue su error, a lo señalado en la certificación. Tal proceder sería equivocado, pues no sólo se desconoce el carácter reglado de la convocatoria y, en el mismo sentido, no puede transmitírnos a nosotros su propia culpa, al momento de llenar los campos esenciales de los formularios.
5. Pasando a su 2ª reclamación, la cual versa, en acreditar el desempeño del cargo de Jefe de Contratación de la Alcaldía Mayor de Santa Marta, a partir de una copia del acta de posesión. No es posible acceder a ella, pues se reitera, (i) el carácter reglado de la convocatoria; (ii) el artículo 19 de la resolución No. 007 de Noviembre 25 de 2019, es claro al establecer que la experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente y con los detalles que allí se señalan, en este caso, si se pretende acreditar haberse desempeñado como Jefe de Contratación de la Alcaldía Mayor de Santa Marta, la certificación debe provenir de la oficina de talento humano de dicha Alcaldía y, no acreditarse con el acta de posesión y, (iii) este mismo artículo prohíbe, lo siguiente.

No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias.

6. Con relación a su 3ª reclamación, se tiene lo siguiente. Se adujo que no se acredita la experiencia profesional como abogado externo de la Alcaldía Municipal de Aracataca, abogado externo de la Lotería del Libertador, Asesor Jurídico del Hospital de Sitio Nuevo y Abogado de USOARACATACA. La observación se mantiene, por cuanto, en la Convocatoria, se señaló lo siguiente.

² Auto Sección Segunda-Subsección B, Consejo de Estado, Exped. 1612-2014, de octubre 11 de 2016.

³ Consejo de estado, Sección Segunda-Subsección A, Exped. 19001-23-33-000-2013-00553-01, febrero 19 de 2014.



**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
"HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP – CIÉNAGA, MAGDALENA
NIT: 891.701.932-0**



Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están

acompañadas de la certificación o acta referidas.

Por consiguiente, no son admisibles las copias de los contratos de prestación de servicios aportados por usted, suscritos con la Alcaldía Municipal de Aracataca, abogado externo de la Lotería del Libertador, Asesor Jurídico del Hospital de Sitio Nuevo y USOARACATACA. Sobre esta última, si bien es cierto que al momento de inscribirse, acompañó copia del contrato y de la certificación, no es menos cierto que al elaborar el formato único de la hoja de vida, incurre en inconsistencias en las fechas que usted señala, o, prestó el servicio. Por lo tanto, tampoco se le puede tener en cuenta, por lo que la causal se mantiene.

Atentamente,

LAURA BERMÚDEZ MANJARRÉS
Secretaria General

Delg. Res. 258 noviembre 29/2019